



reseñas educativas //education review

editores: gustavo e. fischman gene v. glass melissa cast-brede

revista de reseñas de libros, de acceso libre y multi-lingüe

21 de octubre de 2010

ISSN 1094-5296

Sen, Amartya (2010): *La idea de la justicia*. Madrid: Taurus

470 páginas

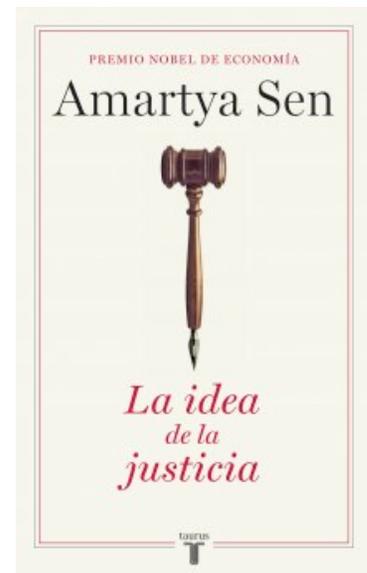
ISBN: 978-84-306-0686-3

Reseñado por Carlos Riádigos Mosquera

Departamento de Pedagogía y Didáctica, Universidad de A Coruña, Galicia, España

En esta obra, Amartya Sen pretende dar un sentido de globalidad y coherencia a muchos de sus escritos previos que tratan temas contenidos en *La Idea de la Justicia*. Elección vs. prescripción, globalidad vs. contexto, imparcialidad consensuada vs. imparcialidad pre-elaborada, felicidad vs. PIB, justicia local vs. justicia transnacional o capacidades vs. utilidades son sólo algunos ejemplos que muestran cuáles son algunos de los polos entre los que el autor navega para dar forma a su teoría de la justicia.

En su parte inicial, nos plantea directamente la pregunta sobre si, en temas de justicia, nuestra atención y esfuerzo deben estar orientados a construir una herramienta y teoría de la justicia perfecta, plena y global, o si debemos centrarnos en solucionar las problemáticas e injusticias que tenemos en nuestros contextos, aquellas situaciones que son más *directamente* reparables. Nos dice que su obra (como ha intentado mostrar en escritos anteriores tales como “Desarrollo y libertad” o “Bienestar, justicia y mercado”) se centrará en la necesidad de solucionar las injusticias de nuestro mundo más que en elaborar esa teoría perfecta de justicia, aunque reconoce la importancia de trabajar en ambas direcciones. ¿Cómo puede esto afectar a los sistemas educativos? ¿Debemos centrar nuestros esfuerzos en intentar alcanzar un conocimiento perfecto sobre la educación a nivel teórico o en solucionar injusticias educativas tales como la ausencia de ésta? ¿Es el trabajo en ambas direcciones el camino adecuado?. La educación, por supuesto, no escapa a debates de este tipo.



Citación: Sen, A. (2010): *La idea de la justicia*. Madrid: Taurus Reseñado p.or Riádigos Mosquera, C.. *Reseñas Educativas*, 13. Recuperado [fecha] de <http://www.edrev.info/reviews/revs265.pdf>

Con este posicionamiento, Amartya Sen intenta mostrarnos que es posible fusionar el compromiso más directo con las personas que sufren y padecen, cerca y lejos de nosotras/os, con la elaboración de una teoría de justicia, intentando salvar la lejanía que habitualmente mantienen ambas cuestiones. Pero, ¿qué clase de teoría? Una teoría suficientemente amplia para la solución de esas injusticias variadas y en contextos diferentes (comparativa), no tanto de perfección y globalizadora (trascendental). Ya que las condiciones sociales e históricas juegan un papel fundamental a la hora de diseñar una teoría de justicia, Sen no se muestra confiado en emplear la mayor parte de los esfuerzos en la elaboración de esa teoría englobadora, aunque sea necesaria para el trabajo en el acercamiento de posturas. En este sentido es fundamental tener en cuenta que las personas y su capacidad de acción e *inter*-acción en la construcción de un modelo de justicia somos elementos clave, no sólo las instituciones sociales. La educación es un ejemplo claro de que necesitamos instituciones y contenido teórico que nos haga caminar hacia un mundo mejor y más justo, pero al mismo tiempo, la comunidad educativa debe ser la que lleve a cabo esas mejoras sobre justicia y ser también protagonista de otras muchas que hagan dar pasos hacia adelante a la propia institución.

Es por todo esto que la teoría comparativa propuesta por Sen debe estar necesariamente abierta a cambios e inacabada. Es una teoría en la que quedan recogidos diferentes ejes sobre los que gira la justicia, y en la que aquello coincidente entre las diferentes tendencias culturales y de pensamiento compondrá el cuerpo de dicha teoría, la cual irá cambiando su forma en función de las aportaciones de las personas y grupos que quieran contribuir. Todas las opciones tienen que ser consideradas, y se deben escoger o rechazar en función del razonamiento público y con la ética como punto de referencia. Es por tanto un modelo que centra en las deliberaciones públicas mediante la razón todo su poder, quedando relegadas cuestiones como la pertenencia a grupos para poder contribuir. Es de aquí principalmente de donde surge el poder de esta teoría de justicia en cuanto a su capacidad de entendimiento intercultural y transnacional.

La *elección social* es otro elemento preponderante en el libro, y la teoría inacabada y abierta que nos propone Sen es su marco adecuado. Nos indica Sen varios puntos relevantes de la teoría de la elección social para la teoría de la justicia, y que resumen buena parte de su pensamiento al respecto, como son: - énfasis en lo comparativo y no sólo en el trascendental, - reconocimiento de la pluralidad de los principios rivales, - permitir y facilitar el reexamen, - permisibilidad de las soluciones parciales, - diversidad de interpretaciones: la voz de diferentes personas y grupos puede ser importante por acercar percepción y discernimiento sobre diferentes cuestiones, - énfasis en la articulación y razonamiento precisos, - el papel del razonamiento público en la elección social.

Es importante distinguir entre esta propuesta de *elección social* comentada y la llamada teoría de la “elección racional” tradicional, la cual habla de buscar con inteligencia el propio interés y nada más, lo que es para A. Sen una visión muy restringida de la razón, ya que existen racionalidades que funcionan más allá del interés propio hacia un interés colectivo o social. La defensa que hace Sen de las racionalidades sociales, las que buscan el bien común, es una herramienta muy necesaria en tiempos en los que, la búsqueda de la realización individual ha desembocado en numerosas ocasiones en un culto al “yo” con consecuencias sociales negativas importantes.

Esta elección social de Sen se apoya en las razones sostenibles, por lo que cualquier fórmula racional tiene que someterse al escrutinio y a la crítica de la comunidad. En contra de la primera, la elección racional, que proviene fundamentalmente del campo económico y habla de interés propio, Sen destaca la simpatía (el afecto y cuidado hacia las personas por el hecho de serlo) y el compromiso como elementos más importantes. Podemos ver con posiciones como ésta, cómo el autor apuesta claramente por elementos muy importantes en relación a la justicia social, pero frecuentemente olvidados en las instituciones de poder socio-económico, más centradas en la lógica de elección racional.

Es claro por tanto que la razón y las deliberaciones juegan un papel principal en los acuerdos

públicos en esta obra. Son herramientas que tenemos para hacer una teoría de la justicia abierta, flexible, multi-participativa e inclusiva. Además, la propia razón nos permite que seamos conscientes de que, junto con ella, las emociones deben jugar un papel importante también en una teoría de la justicia, ya que ambas han de cohabitar necesariamente, por lo que desempeñan papeles complementarios en el ser humano. A pesar de lo dicho, y aunque la razón no siempre es suficiente porque no es enteramente fiable, sí es la mejor herramienta que tenemos para trabajar temas de justicia intercultural.

Parece claro que cuestiones como la inclusión, la defensa de los valores sociales (a través de la “elección social”), la simpatía, el compromiso, la participación de todos los agentes... son asuntos clave, también, en la educación, al menos en la mayoría de países con sistemas democráticos de organización social. A pesar de esto, esa cultura del “yo” es poderosa en estos países, y es por ello que son tan necesarios estos debates que plantea Sen, a nivel social y por supuesto también en el educativo, para analizar qué es lo que sucede en nuestras sociedades y escuelas para que exista esta disonancia entre los valores que defendemos teóricamente, y los valores que se desprenden de muchas de nuestras prácticas.

Reflexionando sobre la factibilidad de un acuerdo trascendental único, A. Sen señala que siempre existen problemas sobre la legitimidad de un planteamiento de justicia perfecta por falta de consenso razonado. El autor recurre a la obra de Rawls (2002) para señalar en este sentido la posición original, recordando que el propio Rawls reconoció las limitaciones del trascendentalismo en su obra aunque sin abandonar su estructuralismo primario. Si bien es cierto que en su obra se comparten unos principios de justicia equitativos para toda la sociedad por medio de la razón y el consenso entrecruzado, estos principios básicos derivados de la posición original tienen un carácter cerrado y único, por lo que, según él, el mejor método para comparar diferentes alternativas de teoría de la justicia es un acuerdo basado en la razón pública, explorando medios y métodos para fundamentar evaluaciones comparativas de las alternativas sociales sobre los valores y las prioridades de las personas afectadas.

Las dos grandes corrientes de pensamiento históricas de las que se nutre la obra son tanto la Ilustración europea como la tradición teórica oriental (en especial de India). Es importante señalar esta cuestión ya que son varias las veces en las que el autor llama la atención sobre la existencia fuera de Europa y siglos atrás de reflexiones y prácticas referidas a la democracia, justicia social o los derechos humanos, y destaca la gran conexión que estas corrientes tienen con la razón como herramienta clave. El fin último de las reflexiones y prácticas es dotar de un carácter global y universal a estas cuestiones, uno de los pilares fundamentales de la obra. Aportaciones como ésta son de gran importancia ya que se muestra que la cultura europea no es ni ha sido la única que ha aportado contenido referido a la justicia social y a la defensa de los derechos de las personas y colectivos en el mundo. Además de recoger una verdad lo cual es importante en sí mismo, el hecho de evidenciar que cuestiones de este tipo preocupan al ser humano como tal, y no sólo a determinadas culturas, puede facilitar el proceso de hermanamiento intercultural para la construcción de un modelo de justicia transnacional. Parece fácil deducir las implicaciones educativas que tiene este tipo de conocimiento; esta cuestión es un paso clave en la educación para conseguir una ciudadanía cuyos límites en su visión de los “iguales” no sean otros que los que marca nuestra propia condición humana.

Uniendo las ideas iniciales sobre teoría de la justicia perfecta, Sen establece varios puntos de conexión de ésta con el núcleo de pensamiento más extendido e influyente en la Ilustración, el centrado en la estructura e instituciones para conseguir una sociedad perfectamente justa (con Hobbes, Rousseau, Locke o Kant como ejemplos), pero también recuerda que autores como Marx, Stuart Mill, Bentham o Smith centraron su pensamiento en mejorar la vida diaria de las personas intentando solucionar las injusticias más inmediatas, enfoque por el que discurre el texto.

La objetividad es otro elemento que debe jugar un papel fundamental en cualquier obra sobre justicia social e imparcialidad, y no podía ser menos en *La idea de la Justicia*. Comienza Sen con un ejemplo clásico sobre tres posturas diferentes para tratar una situación concreta, y según su criterio igualmente válidas; es el de las tres personas que reclaman una flauta, una porque sólo ella la sabe tocar, otra porque es la más pobre y otra porque la construyó. Desde la postura utilitarista, igualitarista y libertaria se optaría por soluciones diferentes. Todas cuentan con argumentos serios y son difícilmente rechazables. De ahí nos sugiere que puede no existir un esquema social perfectamente justo e imparcial sin la aportación *multi-variada* de las personas y grupos implicados. Deja nuevamente la puerta abierta en su propuesta de teoría de justicia a las aportaciones desde diferentes posturas filosóficas relacionadas con la justicia, sosteniendo que puede haber criterios variados para considerar algo como justo o injusto, de ahí la necesidad de la razón y el debate intercultural para determinar los límites.

Como se dijo antes, el razonamiento público para la comprensión de la justicia es un elemento clave en este libro. Es lo que Rawls (2002) llama “gobierno por discusión” y el “ejercicio de la razón pública”, en relación a una visión de la democracia desde este punto de vista. Sen pone el énfasis fundamental, además, en la participación política, el diálogo y la interacción como los elementos democráticos indispensables. Denuncia que seguimos viendo a la democracia fundamentalmente desde el punto de vista institucional y formal. Un sistema social democrático que esté apoyado casi en exclusividad en el sistema electoral no tiene demasiado futuro porque carece de coherencia interna y de profundidad. Así mismo, un sistema educativo con escuelas en las que no haya debate, interacción, diálogo entre las personas participantes, etc. sería un sistema sin vida, carente de elementos que muchos currículos educativos democráticos recogen como esenciales para una adecuada salud democrática y educativa.

Las exigencias de la objetividad ética se relacionan mucho con la habilidad de enfrentarse al razonamiento público abierto y éste su vez tiene conexiones próximas con la naturaleza imparcial de las posiciones propuestas y los argumentos a su favor. Así, el razonamiento público fue uno de los objetivos de Adam Smith (1759) con su teoría del “espectador imparcial”. Smith pretendía invocar una amplia variedad de opiniones de personas de diferentes contextos, alejándose de sentimientos, costumbres y tradiciones. Nos dice Sen que esto contrasta con la estructura cerrada elaborada por Rawls (2002), y que con este enfoque se consiguen fines incompatibles con el enfoque contractualista tales como abordar la evaluación comparativa en lugar de la solución trascendentalista, tomar nota de las realizaciones sociales y no sólo de las exigencias institucionales, ofrecer orientación en importantes problemas de justicia social e injusticias o reconocer voces más allá del contractualismo. Es decir, nos encontramos nuevamente ante los dos modelos sobre los que gira buena parte del libro: el comparativo en el que se sitúan Sen y Smith, y el trascendental donde está situado Rawls.

En esta perspectiva de Smith, las posturas pueden venir de cualquier espectador justo e imparcial de la comunidad afectada. Y el hecho de no pertenecer a una comunidad no hace que las aportaciones de las personas ajenas a la misma no sean valiosas, todo lo contrario. En relación a la teoría rawlsiana, Sen señala que se invoca fundamentalmente el “derecho de pertenencia” a una comunidad (“pueblo” en su caso), mientras que Smith lo hace con la “relevancia de ilustración” (basada en la razón y el razonamiento público). En Rawls los argumentos son defendidos por representantes sociales, mientras que en la postura del “espectador imparcial” de Smith, así como en la elaborada por T. Scanlon (2003), cualquier persona afectada tendría el derecho de participación. El enfoque de Scanlon también rechaza la idea de Rawls de que las comunidades son las formadas por las fronteras, y propone comunidades muy amplias, planetarias, construidas por ej. desde la raza, el género o el estatus socio-económico.

Por consiguiente, la postura de Sen (muy cercana a la de Smith) es la que se apoya en que la

razón y el debate son los que validan o invalidan una aportación, lo cual sería un elemento indispensable a la hora de incluir a personas y colectivos dentro de la elaboración de una teoría de justicia. Esto permite tener al ser humano como horizonte en el que fijar la actuación, en sintonía por ejemplo con los Derechos Humanos. Quedaría por ver qué sucede con las personas que no tienen capacidad de razonamiento, algo que sí aborda Martha Nussbaum (2006).

Con lo dicho, es posible concluir tres diferencias clave entre la teoría rawlsiana y el enfoque de la teoría de la justicia derivada de la idea de “espectador imparcial” de Smith con la que Sen se alinea. La primera es la que da más importancia a la “relevancia de la ilustración” que al “derecho de pertenencia”. La segunda, la apuesta por la orientación comparativa y no la trascendental. Y la tercera, el interés de Smith por las realizaciones sociales (más allá de las justas instituciones) como elemento verdaderamente clave. Con estas tres diferencias, A. Sen sostiene que es posible y necesario conseguir un enfoque posicionalmente libre de prejuicios, por lo que habría que tender hacia la comprensión transposicional y la “perspectiva desde ninguna parte”.

Las realidades educativas son moldeadas poco a poco por este tipo de debates. Así, no es extraño contrastar las diferencias existentes entre currículums que nos hablan de la importancia de la inclusión en los sistemas educativos de todo tipo de alumnado, pero cuyas realidades están basadas en el “derecho de pertenencia” por cuestiones económicas o étnicas por ejemplo. Igualmente, los sistemas educativos, como muchas otras instituciones, corren el peligro de atender únicamente a cuestiones que conciernen a su estructura, mientras que la comunidad educativa queda en un segundo plano.

Otro aspecto clave en la obra de Sen que también aparece reflejado es la forma en la que el ser humano mide su felicidad. Se señala lo frecuente que es medir la calidad de vida con marcadores indirectos tales como el PIB y similares, de carácter económico, en vez de emplear herramientas directas como indicadores de calidad de vida o bienestar (relacionadas por ej. con disfrutar de alimento, sanidad, trabajo, ocio, etc.). Así, aboga por no mezclar por ejemplo ingreso y felicidad ya que el primero es un medio y la segunda un fin. No siempre los países con mucha capacidad económica gozan de bienestar y libertades óptimas, señalando como ejemplo el llamado “cuarto mundo”, la pobreza creciente de muchas personas en las ciudades más ricas y prósperas del mundo. Si la economía es una pieza importante en la felicidad, no lo pueden ser menos la organización social, la salud pública, la seguridad social, la educación, el bienestar personal, etc. si entendemos al ser humano como un ente complejo con múltiples necesidades, no sólo las económicas.

Relacionado con lo anterior, nos propone Sen cuatro argumentos para justificar que no es adecuado utilizar el ingreso como medidor de la felicidad, referidos a fuentes importantes de variación interpersonal: primero nos habla de las heterogeneidades personales en referencia a lo diferentes que somos y a las necesidades diversas que tenemos en cuanto a ingresos (ej. lo que necesita una persona discapacitada física severa con respecto a una que no lo es). Por otro lado los diferentes ambientes geográficos generan necesidades de ingreso diferentes. Las variaciones en el clima social tales como disponer o no de educación, sanidad, etc. hacen que necesitemos más o menos recursos económicos. Y las diferencias en las perspectivas relacionales, o lo que es lo mismo, qué ingresos se necesitan para relacionarse con el entorno satisfactoriamente.

Podemos ver nuevamente cómo el autor hace una clara defensa de asuntos que nos son comunes a todos los seres humanos, más allá de visiones culturalmente restringidas. Así, la búsqueda de la felicidad es una constante en cualquier grupo humano, por lo que el interés en la construcción de herramientas que intenten analizarla directamente debería ser global. No sucede lo mismo con enfoques más centrados en realidades que miden la felicidad indirectamente (el ej. ya comentado del económico con el PIB).

Una cuestión interesante a plantear en relación con la medición de la felicidad humana y la educación es si la forma y el fondo de lo que evaluamos en los centros educativos son los adecuados

y si aquello sobre lo que giran las evaluaciones son los asuntos realmente relevantes para un ser humano en etapa de crecimiento y de formación. Este libro de Sen nos brinda ideas al respecto.

Los datos económicos y numéricos son conmensurables y por lo tanto aportan una sensación de seguridad sobre los resultados que podría ser falsa en cuanto a retratar adecuadamente una realidad social. El utilitarismo es un claro ejemplo de este fenómeno. Las/os utilitaristas afirman que las preferencias sociales tienen que ir encaminadas a la selección de opciones a hacer en base a la suma total de bienestar individuales. La “felicidad total” es el resultado buscado. Pero sabemos que cualquier problema social mínimamente importante tiene una pluralidad de valores y circunstancias asociados que hace que afrontarlo sólo desde la perspectiva numérica sea un error si buscamos la justicia para todos los seres humanos. Esto es lo que sucede en el uso exclusivo del PIB como medidor de la felicidad.

Un paso más allá de lo dicho, y abordando el famoso enfoque de las capacidades del autor, éste subraya que la capacidad de ser feliz es aún más importante que ser feliz. Quiere decir con esto que aunque conseguir la felicidad sea fundamental, lo es tal vez más las posibilidades que tenemos de serlo, ligado directamente con las libertades que tenemos para desarrollar una vida tan plena y satisfactoria como nos sea posible.

Tras lo dicho, en contraste con enfoques como el utilitarista, en el de las capacidades la ventaja individual se juzga según la capacidad de una persona para hacer cosas que tenga razón para valorar. Esta capacidad es menor si tiene menos oportunidades reales de conseguir aquello que valora. Por lo tanto, si centramos nuestra mirada en las capacidades de las personas y no en la utilidad, las perspectivas cambian mucho, teniendo la inclusión como eje central. Es esta inclusión nuevamente sobre la que gira A. Sen para proponer vías de entendimiento y acuerdo entre todos los grupos humanos. Pero, ¿sería deseable que se diera la igualdad de capacidades interpersonales?. La respuesta parece negativa ya que afectaría directamente a las libertades, además de las ya mencionadas diferentes necesidades de recursos de todo tipo en función de las condiciones físicas, psíquicas, sociales, etc. de cada persona.

¿Qué reformas internacionales precisamos para hacer el mundo, al menos, un poco menos injusto? Se señala en la obra que las/os trascendentalistas sostendrían que sólo se puede conseguir este fin con gobiernos nacionales o, llegado el caso, uno internacional. Dado el peligro para las libertades que entraña el segundo, Rawls por ej. habla a nivel global de humanitarismo, no de justicia. Pero como se argumenta al comienzo de este libro, la justicia global no puede reducirse a eso, y parece difícil e incluso inadecuado completar una justicia global perfecta y única. Entre el trascendentalismo y la acción social en favor de la justicia sin base teórica hay un punto intermedio que es donde intenta situarse Sen.

En relación a qué contexto es el adecuado para hablar de justicia, se sitúa claramente en una perspectiva transnacional. Realidades como la frontera hablan de estados soberanos y aparentemente herméticos, pero las cuestiones de justicia que preocuparon y preocupan al ser humano son globales. Pensar que no tenemos nada que ver y que no debemos nada a las personas tanto de nuestro entorno como de fuera de él es particularmente pobre para Sen (igual que para Scanlon, 2003), ya que las vías de influencia mutua entre culturas son cada vez más numerosas e intensas en todos los ámbitos de acción de las personas. Por lo tanto, una teoría de la justicia debería incluir a toda la humanidad ya que los Estados tienen en sí mismos significación legal pero ya no tanta política y moral. Al respecto, señala dos razones de peso para dar globalidad a las cuestiones de justicia: poner de relevancia los intereses de otras personas del mundo para evitar prejuicios y ser equitativo con ellas, y que las perspectivas vitales de las/os demás ensanchen las nuestras a través del enriquecimiento intercultural.

Por lo tanto, el enfoque tiene que ser abierto en relación a la imparcialidad. Si cerramos la imparcialidad a una región o país, no podremos tener una concepción de la justicia suficientemente

amplia, tal como nos señaló Smith con su “espectador imparcial”. Debemos ver nuestros sentimientos, costumbres y tradiciones desde cierta distancia para evitar lo que A. Sen denomina “parroquialismo”.

La democracia es quizá el marco de aplicación más apropiado para esa justicia transnacional. Sobre las aportaciones democráticas de las diferentes culturas, Sen incide intencionadamente en que, por ej., la griega fue de gran relevancia, pero no fue única ni mucho menos, haciendo alusión a experiencias democráticas orientales con muchos siglos de antigüedad (en India, entorno al s. V a. C. en los “concilios budistas” la deliberación pública tuvo importancia, o en Japón en el s. VII donde fue publicada una constitución con XVII artículos). Señala además que lo realmente trascendental de aquella experiencia más allá de los votos fueron las deliberaciones públicas, haciendo clara alusión a la necesidad del razonamiento público para el desarrollo de una democracia que vaya más allá de los aspectos puramente formales. Pero al mismo tiempo no hay duda de que las instituciones juegan un papel crucial en los comportamientos de las personas y en sus vidas, por lo que la democracia debe ser evaluada tanto desde el punto de vista del razonamiento público y la interacción entre las personas (debates, discusiones, etc.) como del institucional.

Esas instituciones deben promover la justicia comparativa, ya que como sostiene Sen, siempre que se confió por entero en una sola institución para el buen funcionamiento social fue un fracaso (mercado, estado, etc.). El buen funcionamiento tiene que ser fruto de un conjunto de fuerzas diversas donde las circunstancias sociales tienen que ser importantes a la hora de decidir y de regular el comportamiento institucional. Ahí juega un papel esencial la educación como eje del pensamiento de la futura ciudadanía. Tal como se dijo, no es suficiente ni deseable el trabajo de la institución educativa en solitario; así, la suma de esfuerzos de diferentes instituciones y personas mediante la deliberación y el razonamiento, es la mejor combinación para el entendimiento y el trabajo hacia la construcción de un buen marco teórico sobre la justicia.

Así mismo, esa justicia democrática globalizada debería defender los derechos de las minorías. Pero ¿cómo es esto posible en un sistema donde manda la mayoría? Aquí la clave está en politizar los asuntos de las minorías para que pasen a ser “cuestión” de las mayorías, que ese sufrimiento lo entiendan como propio a través de la deliberación y razonamiento público.

Un último aspecto importante que aborda A. Sen en su obra es la cuestión de los Derechos Humanos. ¿Qué son? No tienen una existencia tan obvia como otro tipo de legislación y su planteamiento al respecto no es perfecto, pero al mismo tiempo gozan de una riqueza ética y de apoyo de muchos tipos de libertades que les hace estar en un punto intermedio entre las leyes y el contenido filosófico relacionado con la justicia social.

A pesar de que el utilitarismo busca la suma total del bienestar social y los DDHH garantizar las libertades mediante una serie de deberes, su forma de funcionamiento es muy semejante. Pero Sen llama la atención sobre un error que se puede producir si comparamos a los DDHH con otro tipo de legislación y los evaluamos sólo desde este punto de vista legal, tal y como hizo Jeremy Bentham (1789) al equiparar legalmente el utilitarismo con la declaración de los Derechos del Hombre de la Revolución Francesa. Por hacer esto y no compararlos en el plano de la ética obtuvo conclusiones negativas con respecto a la entidad legal de los DDHH, por tener el utilitarismo ya entidad jurídica y los otros no. Ante esta situación, Sen nos recuerda que lo realmente importante, lo que después da legitimidad y poder a la legislación es la ética que esconde. Además, en numerosos organismos y constituciones ya están recogidos DDHH y afines, con lo que ya los tenemos presentes en el terreno de la legalidad. Estos pueden y deben ir mucho más allá del aspecto legislativo; al tener en la ética su punto fuerte, pueden evolucionar de muchas maneras, siendo una pieza fundamental en numerosas ONGs, organizaciones como *Human Rights Watch*, *Greenpeace*, etc. Hay reivindicaciones que deben ser incluidas dentro de los derechos humanos y que son un paso más en las declaraciones ya que van más allá de las tradicionales. El derecho al trabajo, a la

educación, protección contra el despido, etc. Son los llamados derechos de segunda generación, y siguiendo las propias intencionalidades de los DDHH y que también defiende el autor en este libro, deben tener carácter transnacional y afectar a todos los seres humanos.

La relación entre los DDHH, la justicia transnacional y la educación es un asunto de extrema importancia. Es nuestro deber seguir trabajando en la idea del entendimiento intercultural y el trabajo en un sistema educativo que lo persiga. De *La idea de la justicia* podemos obtener contenido teórico que nos diga por qué los DDHH juegan un papel tan importante en los currículums y prácticas educativas diarias.

Bibliografía

Nussbaum, Martha (2006): *Las fronteras de la justicia*. Barcelona: Paidós

Rawls, John (2002): *Justicia como Equidad*. Barcelona: Paidós

Scanlon, Thomas (2003): *Lo que nos debemos unos a otros. ¿Qué significa ser moral?*. Barcelona: Paidós

Acerca del autor del libro: Amartya Sen es actualmente profesor universitario en Thomas W. Lamont, y Profesor de Economía y Filosofía en la universidad de Harvard. Sus áreas de interés han abarcado campos como economía, filosofía, y teoría de la decisión, incluyendo teoría de la elección social, economía del bienestar, teoría de la medida, economía del desarrollo, salud pública, estudios de género, filosofía política y economía en tiempos de paz y guerra.

Acerca de el autor de la reseña: Carlos Riádigos Mosquera es estudiante del Programa de doctorado en Innovación e Investigación educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad de A Coruña, España.

El copyright es retenido por el/la autor/a quien otorga el derecho de primera publicación a
Reseñas Educativas/Education Review
<http://edrev.info>



Editores

Gustavo E. Fischman

fischman@edrev.info

Gene V Glass

glass@edrev.info

Melissa Cast-Brede

cast-brede@edrev.info